



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto:	725
Actuación :	Alimentos
Demandante :	N.N.A: Santiago Marín Lee, representado por su progenitora Kesuk Lee Lee Mosquera
Demandado:	Gustavo Andrés Marín Agudelo
Radicado:	76-001-31-10-001-2017-00628-00
Providencia:	Auto reprograma audiencia única

La Presidenta de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial se dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales, en los Acuerdos los PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se procederá a reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia única señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso, que había sido convocada en auto de 11 de febrero de 2020 para el día el 15 de abril a partir de las 9:00 am.

En consecuencia, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE. -**

RESUELVE:

UNICO. - REPROGRAMAR la fecha para adelantar la audiencia única prevista en el artículo 392 de Código General del Proceso, para el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO**, a partir de las **9.30 A.M.** , para su realización.

SEGUNDO. - CITAR las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - ADVERTIR a la parte Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

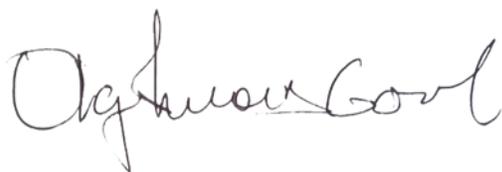
SEXTO. - ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - ADVERTIR a los apoderados que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOVENO.- REQUERIR a las partes para que informen al despacho sus correos electrónicos y que medios tecnológicos tienen disponibles para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario